Aprobado por Resolución 2588 de agosto 28 de 2002

CONTRATO DE OBRA PROCESO CJMR-SAMC-002-2012 www.contratos.gov.co

Entre los suscritos a saber, CARLOS SEGUNDO PARRA RIVERA mayor de edad y domiciliado esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19202760 de Bogotá, en su calidad de Ordenador del Gasto del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL COLEGIO JOSÉ MANUEL RESTREPO IED, Y debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008, y la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes sobre la contratación pública y quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte, y de VILMER PINILLA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 80002400 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la Entidad OBRASINGENIERÍA S.A.S. legalmente constituida, identificada con NIT No. 900.325.478-7 y quien para efectos del siguiente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La reparación del área de canchas múltiples del Colegio José Manuel Restrepo IED, cubiertas con pavimento flexible. Esta superficie presenta fallos localizados, los cuales deben ser reparados para una posterior repavimentada general.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga con el Colegio a realizar el objeto del contrato según el pliego de condiciones. Y, Cumplir además las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.

- 1. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo durante los días hábiles y no hábiles de la duración del contrato si llegase a ocurrir alguna emergencia en lo relacionado con el mantenimiento del Colegio, el contratista se obliga a hacer los trabajos de reparación inmediata así sea en días hábiles o no hábiles
- 2. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones o adecuaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas, de datos y locativas inherentes al objeto del contrato.
- 3. Emplear personal debidamente carnetizado, uniformado, capacitado, calificado y con amplia experiencia para el desarrollo en el objeto del presente proceso contractual.
- 4. Cumplir con todas la normas de seguridad industrial de acuerdo con la normatividad vigente, las cuales son necesarias para la correcta verificación y seguimiento de las actividades en ejecución.



COLEGIO JOSÉ MANUEL RESTREPO IED



CÓDIGO DANE: 111001045535 NIT: 860 .532 .342 – 7 Aprobado por Resolución 2588 de agosto 28 de 2002

2

- 5. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación, el personal técnico ofrecido y necesario. En caso de que el contratista requiera cambiar el personal ofrecido o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al exigido. En todo caso, el supervisor deberá aprobar previamente el remplazo.
- 6. Atender dentro de las doce (12) horas siguientes, las solicitudes de cambio de personal que por deficiencia o inconveniencia, solicite el colegio por intermedio del supervisor del contrato. El cambio de personal se realizará cuantas veces se requiera.
- 7. El personal técnico debe contar con los elementos de dotación y seguridad industrial necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 8. El contratista debe remplazar en un término máximo de cuatro (4) horas, contadas a partir de la comunicación que en tal sentido realice el supervisor del contrato, los equipos o elementos en que surjan averías o que no estén en condiciones para prestar el servicio por otros iguales o de superiores características.
- 9. Suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto Contractual, es decir, elementos de seguridad industrial, equipos y demás herramientas.
- 10. Ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar la puesta en marcha de Las medidas de control que le solicite en forma verbal o por escrito el supervisor del contrato.
- 11. Designar un supervisor de las labores a desarrollar en cumplimiento de las obligaciones contratadas, quien mantendrá permanente comunicación con el supervisor designado por el colegio.
- 12. Asumir por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con el Colegio, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esta contratación.
- 13. Las demás que se le asignen y que redunden en beneficio del cumplimiento del objeto del contrato.
- 14. Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del decreto 2170 de 2002, el contratista deberá entregar al supervisor la información necesaria para constatar la afiliación al sistema de seguridad social. Así mismo el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, laborales y legales. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y con los artículos 1 de la ley 828 de 2003 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá para efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, de la totalidad de los trabajadores que laboren en el COLEGIO.





Aprobado por Resolución 2588 de agosto 28 de 2002

3

15. Las demás que correspondan a las inherentes del objeto contractual.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL FONDO. EL FONDO se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, 2) exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, 3) a cancelar el valor total del contrato acorde con la cláusula de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del Fondo RAFAEL CORREA AGUILERA 4) adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 el supervisor deberá en al momento de solicitar modificaciones o de liquidar el Contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; el Auxiliar Financiero efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. 5) exigir la calidad del suministro del servicio del objeto del contrato, 6) adelantar las acciones Conducentes a obtener la indemnización que sufra el mismo Colegio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7) a corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias y situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima en la suma de (\$39.980.787).

EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL COLEGIO JOSÉ MANUEL RESTREPO IED pagará a la entrega de la obra LA SUMA DE TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$39.980.787) y previo recibido a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la factura y certificación de pago de aportes parafiscales EPS PENSION y ARS de sus empleados a cargo. PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien u obra no éste excluido de tal gravamen por la Ley.

QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los pagos que se causen del presente contrato se hallan contra el presupuesto ordinario del EL FONDO DE



Aprobado por Resolución 2588 de agosto 28 de 2002

4

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL COLEGIO JOSÉ MANUEL RESTREPO IED para la vigencia de 2012 según disponibilidad presupuestal No.043 de mayo 23 de 2012.

SEXTA: PENAL Y PECUNIARIA. En caso del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA o la declaratoria de la caducidad del contrato, el mismo pagará al FONDO, una suma Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. Tanto las multas como la sanción penal pecuniaria que llegue a ordenarse en cuantía que consulte la gravedad y en consecuencia del incumplimiento, deberá hacerse mediante resolución motivada de la autoridad competente.

PARAGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará de la póliza respectiva. En caso de que la garantía se disminuyere o agotare, está repondrá hasta el monto inicial.

SEPTIMA: MULTAS. Mediante resolución motivada y en caso de mora o incumplimiento parcial a cargo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, FONDO podrá imponer las multas sucesivas diarias equivalentes al 5% del valor del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante.

OCTAVA: CADUCUDAD. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y por las causales anotadas en la ley 80 de 1993 y el decreto 1421 de 1993 y con sujeción al procedimiento ordenado en los mismos EL FONDO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato con los efectos que le alude la citada ley.

NOVENA: CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL CONTRATISTA. AI tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y el decreto 1421 del 21 de julio de 1993, EL CONTRATISTA ha acreditado la capacidad institucional en el área objeto del contrato.

DECIMA: CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte a una persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones del contrato al suscribir este documento.

DECIMA PRIMERA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización y perfeccionamiento de este contrato como lo es la constitución de la garantía y el pago de impuestos a que haya lugar, correrán por cuenta del CONTRATISTA.





Aprobado por Resolución 2588 de agosto 28 de 2002

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Entendido que son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos y condiciones consagrados en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, PARAGRAFO: Las estipulaciones de este contrato prevalecen sobre las condiciones y términos de los demás documentos que lo integran, estos se consideran complementarios de aquel y entre los mismos deben interpretarse en un conjunto, en caso de ambigüedad o discrepancia.

DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: 1) la propuesta del contratista 2) certificado de disponibilidad presupuestal 3) registró presupuestal documentos legales del contratista. 4) Y los demás documentos que se relacionen con este contrato y su ejecución.

DECIMA CUARTA: ASPECTOS LABORALES. Siendo el presente contrato de reparación, le es aplicable lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y el decreto 441 de 1993 según los cuales personas naturales vinculadas con contrato de suministro de servicios, únicamente tendrán derecho a percibir los emolumentos expresamente convenidos: no podrá pagarse el pago de prestaciones sociales y en ningún caso este contrato se considera como de trabajo, por tanto. Son de su cargo el pago de salarios prestaciones sociales o indemnizaciones a que hubiese lugar con relación al personal emplee para la ejecución del contrato.

DECIMA QUINTA: DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida, y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la ley y en la conciliación, amigable composición y transacción, así mismo acudirán al arbitramiento cuando las diferencias o discrepancias surgidas sean de carácter insalvable.

DECIMA SEXTA: EJECUCION. Él termino de ejecución del presente contrato comprende desde la fecha de 10 de diciembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2013.

DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato se liquidará entre el 4 y el 11 de enero de 2013, en los términos de los artículos 60 y siguientes de la ley 80 de 1993.





Aprobado por Resolución 2588 de agosto 28 de 2002

6

DECIMA OCTAVA: DESCUENTOS. EL CONTRATISTA tiene independiente y por lo tanto es exclusivamente responsable de los pagos de retenciones en la fuente aportes parafiscales EPS y ARS o cualquier otro pago similar origen del desempeño de su servicio y obligaciones.

VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la firma de este se declara no hallarse incurso en ninguna de las cláusulas de habilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales de acuerdo con la ley 80 de 1993.

VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION ESPECIAL. El contratista a la firma o aceptación del presente Contrato declara bajo gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. E igualmente manifiesta no estar interesado en que la Entidad adelante el trámite contemplado en el Decreto 2800 de 2003, relacionado con la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales.

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO, para todos los efectos legales contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y en conformidad de su contenido lo suscriben a los seis (06) días del mes de noviembre de Dos Mil Doce (2012). **EL FONDO**

(Original firmado)

CARLOS SEGUNDO PARRA RIVERA C.C. No. 19202760 de Bogotá Rector Ordenador del Gasto

CONTRATISTA OBRASINGENIERÍA S.A.S. NIT 900.325.478-7

(Original firmado)

VILMER PINILLA OSORIO C. C. 80002400 de Bogotá Representante Legal

